

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

151

Fecha: 25/08/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 1999 01117 01	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR PEÑALOZA	CONCEPCION RODRIGUEZ FLORES	Auto decreta medida cautelar (MINIMA) Decreta medida cautelar// VMR	24/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 1999 01117 01	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR PEÑALOZA	CONCEPCION RODRIGUEZ FLORES	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)//requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P. //Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P//CP	24/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2005 00603 01	Ejecutivo Singular	HECTOR HELI ROMERO CAMACHO	ORLANDO ARIZA PEÑA	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)//DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y CDT'S a favor de la parte demandada ORLANDO ARIZA PEÑA //CP	24/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2005 00603 01	Ejecutivo Singular	HECTOR HELI ROMERO CAMACHO	ORLANDO ARIZA PEÑA	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA-ACTIVA)//se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P. // Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P//CP	24/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2010 00669 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIOS PROFESIONALES LTDA - MEGACOOOP -	FRANK ALEXANDER ARDILA PRADA	Auto decreta medida cautelar (MINIMA) Decreta medida cautelar // Requerir al pagador // VMR	24/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 151		Fecha: 25/08/2022			Días para estado: 1		Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente		
68001 40 22 702 2013 00077 02	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS MERCADO CASTAÑEDA	INGRID PAOLA ESTEBAN CARRILLO	Auto Niega Entrega de Título (MINIMA)//se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia//CP	24/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 22 702 2013 00077 02	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS MERCADO CASTAÑEDA	INGRID PAOLA ESTEBAN CARRILLO	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMO)//requerir a la parte ejecutante para que se sirva aclarar y puntualizar su deprecación, en el sentido de precisar concretamente frente a cuál de las medidas cautelares dictadas pretende que se actualice el límite del valor de la obligación que debe operar respecto de lo cautelado. Dicho requerimiento opera, toda vez que la petición en los términos en que fue elevada se vuelve genérica e imprecisa.//CP	24/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 006 2013 00114 01	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR SIERRA PEÑALOZA	MAICHEL Y MANTILLA S.A.S.	Auto decreta medida cautelar (MINIMA // ACTIVA) Decreta medida cautelar // VMR	24/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 019 2013 00251 01	Ejecutivo Singular	JAIME RUEDA CASTRO	JORGE LUIS REYES BASTO	Auto decreta medida cautelar (MINIMA// ACTIVA) Decreta medida cautelar // VMR	24/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 001 2016 00568 01	Ejecutivo Singular	MARIA FEMMY RUEDA DIAZ	TULIO RAMIREZ MUÑOZ	Auto libra mandamiento ejecutivo (MENOR) ORDENAR acumular la demanda ejecutiva // Librar mandamiento de pago // VMR	24/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 001 2016 00568 01	Ejecutivo Singular	MARIA FEMMY RUEDA DIAZ	TULIO RAMIREZ MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar (MENOR) Decreta medida cautelar // Abstenerse de decretar cautela // VMR	24/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 001 2016 00568 01	Ejecutivo Singular	MARIA FEMMY RUEDA DIAZ	TULIO RAMIREZ MUÑOZ	Auto inadmite demanda (MENOR// ACUMULADA) INADMITIR la demanda ejecutiva // CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades so pena de se rechazada // VMR	24/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 019 2017 00176 01	Ejecutivo Singular	VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.	JAIRO HERNANDEZ PACHON	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//el contenido del oficio remitido por la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA//CP	24/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		

ESTADO No.		151	Fecha: 25/08/2022		Días para estado: 1		Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente		
68001 40 03 019 2017 00176 01	Ejecutivo Singular	VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.	JAIRO HERNANDEZ PACHON	Auto inadmite demanda ACUMULADA//CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, De no hacerlo en el termino conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ//CP	24/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 002 2017 00395 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ELSA PEÑALOZA BUENO	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA-ARCHIVADO)//En atención al oficio No. 2357 del 23/06/2022 proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a ese estrado dentro de proceso que allí cursa con el radicado No. 680014003004-2017-00693-01, con el fin de informarle que dentro del plenario no se practicó diligencia de secuestro ni avalúo sobre el bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. 080-58614, el cual fue dejado a disposición por existir embargo de remanente a favor de ese Juzgado//CP	24/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 003 2017 00644 01	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	JUAN CARLOS LLANOS MAYORGA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MENOR) Modifica liquidacion de credito // VMR	24/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 003 2017 00644 01	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	JUAN CARLOS LLANOS MAYORGA	Auto decreta medida cautelar (MENOR)// ACTIVA) Decreta medida cautelar // VMR	24/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 008 2018 00057 01	Ejecutivo Singular	BEATRIZ BIVIANA RANGEL ARIAS	JOSE OLIMPO CARVAJAL VELANDIA	Auto decreta medida cautelar (MINIMA/ ACTIVA) Decreta medida cautelar // VMR	24/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 009 2018 00184 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	NELSON FERNANDO PALOMINO DIAZ	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)// el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S a favor del demandado NELSON FERNANDO PALOMINO DIAZ	24/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 022 2018 00569 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA.	LUZ AMANDA LEON GAMARRA	Auto decreta acumulación ORDENAR acumular a la demanda ejecutiva interpuesta por la sociedad INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA. // Librar mandamiento de pago //DENEGAR mandamiento de pago respecto a la pretensión contenida en el literal C) del numeral 1º de la demanda // VMR	24/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		

ESTADO No. 151		Fecha: 25/08/2022		Días para estado: 1		Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 006 2018 00765 01	Ejecutivo Singular	EDGAR FIGUEROA MENDOZA	JESUS LEONARDO PLATA GRANADOS	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación // Dejar bienes a disposicion por existir embargo de remanente // Requerira la parte demandanda // VMR	24/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 002 2019 00066 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	EDINSON DELGADO CORREA	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)//correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.//CP	24/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2019 00603 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HUGO GAVILAN LEON	Auto reconoce personería (MENOR)//al abogado JUAN SEBASTIAN CEPEDA GONZALEZ como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.//el Despacho se abstendrá por ahora de entrar a proveer acerca del avalúo catastral y comercial//requerir a la parte demandante con el fin de que se sirva informar el trámite impartido al despacho comisorio No. 104 de fecha 24/10/2019 dirigido al señor Alcalde Bucaramanga//requerir a la parte actora para que allegue de manera completa el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-276858//oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, quien conoció de esta causa, con el fin de que se sirva allegar con carácter urgente la publicación del emplazamiento surtido con el ejecutado HUGO GAVILAN LEÓN//CP	24/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.	151	Fecha: 25/08/2022			Dias para estado: 1		Página: 5
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J007-1999-001117-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y CDT'S a favor de la parte demandada **CONCEPCION RODRIGUEZ FLOREZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA** y **BANCO AV VILLAS**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$6.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a sus destinatarios.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 151** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE AGOSTO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2cea5e25737222ce55ad1db5c6c006bcf11c9dc5d78b4bcb494eb0de19dc8f9**
Documento generado en 24/08/2022 04:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 24 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.151 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE AGOSTO de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422b3a72c70e9328aca53295af0d898eaae006d98d6f544b641a92fa10159ceb**

Documento generado en 24/08/2022 04:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y CDT'S a favor de la parte demandada **ORLANDO ARIZA PEÑA** en las siguientes entidades financieras: **BANCAMIA** y **BANCOOMEVA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$40.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a sus destinatarios.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 151** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE AGOSTO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d09f48c861d0a622eeaa1bf23438b65fe7a9c93c55f0b4cb7b9e632b954b62**

Documento generado en 24/08/2022 04:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 24 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.151 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE AGOSTO de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4076b232fbfd37750472d7837c19129e6dd2767925f78095de41f2e507a1cc**

Documento generado en 24/08/2022 04:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J18-2010-00669-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar y se requiera a un pagador. Sírvese proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinticinco (25%) de los honorarios que a título de contratista recibe el demandado **CARLOS JAVIER QUINTERO ANGARITA** en su calidad de defensor público vinculado a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**. Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto en el artículo 156 del C.S.T y el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., en aras de preservar el mínimo vital de la parte demandada. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$43.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 *ídem* y que, además, el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

SEGUNDO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de la sociedad **CIENP S.A.S EMPRESA INDUSTRIAL**, con el fin de que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención del veinte (25%) del salario que a título de sueldo recibe la demandada **ANA PAOLA VASQUEZ ORTIZ**, conforme fue ordenado por este Juzgado en el proveído del 16/11/2021 y comunicado a esa entidad a través de oficio No. 2567 del 08/07/2022. En el informe

a rendir se deberá precisar: (i) el monto individualizado de los descuentos realizados a la demandada por cuenta de la medida cautelar; (ii) la fecha en que se produjeron los descuentos; (iii) cuál fue la causal para suspender los descuentos, en caso de haberse procedido de esa manera. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAGP

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 151 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE AGOSTO DE 2.022.



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e237dc3da9703dbdb0ababf90b5868a6f901806340c3dbcf7d334378db3a3e0**
Documento generado en 24/08/2022 04:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita entrega de títulos judiciales. Finalmente, se coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón de las solicitudes que anteceden presentadas por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 151** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE AGOSTO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

VMR

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe617796534c507d7e1ce5d94515965ba4eebee34bf2b2f29f7645c411ba0484**

Documento generado en 24/08/2022 04:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se actualice el límite del embargo. Finalmente, se coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo el escrito que antecede, el Despacho previo a dar trámite a lo peticionado, considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que se sirva aclarar y puntualizar su deprecación, en el sentido de precisar concretamente frente a cuál de las medidas cautelares dictadas pretende que se actualice el límite del valor de la obligación que debe operar respecto de lo cautelado. Dicho requerimiento opera, toda vez que la petición en los términos en que fue elevada se vuelve genérica e imprecisa.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 151** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE AGOSTO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

VMR

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b021e33c1582780dde048f6a544dd282e85c9a657a045e8afd237876949fcd3**

Documento generado en 24/08/2022 04:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandada **MAICHEL & MANTILLA S.A.S** en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA** y **BANCO DAVIVIENDA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$6.190.800.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.151 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395939fa38b395f657589bc98f8f66a1ab9dbc1d05ad85c8bf5de53024732ab7**

Documento generado en 24/08/2022 04:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J19-2013-00251-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el embargo de unas cuentas bancarias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y CDT'S por la parte demandada **ADRIANA REY GARCIA** y **JORGE LUIS REYES BASTO** en las siguientes entidades financieras: **BANCAMIA** y **BANCOOMEVA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$10.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 151 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5344073d1498207eeb3c7d42fc07b3bed2847040052b44dd40b8959aafc4fc0d**

Documento generado en 24/08/2022 04:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que se presentó una demanda acumulada dentro del trámite de la referencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Revisada la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva presentada por la abogada **MARIA FEMY RUEDA DIAZ**, quien actúa en causa propia, se concluye que dicho libelo se ajusta a las exigencias de la ley procesal, pues el documento que la acompaña (letra de cambio) presta mérito ejecutivo, en contra del deudor **TULIO RAMIREZ MUÑOZ** y, además, se cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 422, 424, 430, 431 y 463 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. De ahí, que se haga viable la acumulación pretendida y se deba ordenar librar mandamiento ejecutivo, según lo detallado en el escrito de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR acumular la demanda ejecutiva interpuesta por **MARIA FEMY RUEDA DIAZ** a la actuación judicial que se sigue en esta sede en contra del demandado **TULIO RAMIREZ MUÑOZ**. Désele a la acumulación el trámite previsto en el artículo 463 del C.G.P.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra de **TULIO RAMIREZ MUÑOZ**, y a favor de **MARIA FEMY RUEDA DIAZ** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

- A. La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00)**, por el valor del capital de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de recaudo.
- B. Los intereses moratorios sobre la suma establecida en el literal A) de este numeral a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 20/05/2022 hasta que se pague totalmente la obligación.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el demandado **TULIO RAMIREZ MUÑOZ** se encuentra notificado del mandamiento de pago dentro de la demanda inicial, esta providencia se le notifica por anotación en estados, tal y como lo preceptúa el numeral 1º del 463 del C.G.P., y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR suspender el pago de los acreedores del demandado y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor **TULIO RAMIREZ MUÑOZ**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P, modificado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Líbrese el oficio respectivo en su momento oportuno.

QUINTO: Prevenir a la parte ejecutante que deberá mantener bajo cadena de custodia el título ejecutivo (letra de cambio) que se presentó en copia para hacerlo valer en esta acción de cobro, y en caso de solicitarle la exhibición de dicho documento en original deberá proceder de manera inmediata a ponerlo a disposición del proceso de la referencia.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: RECONOCER que la demandante **MARIA FEMY RUEDA DIAZ** al ostentan la calidad de abogada puede litigar en causa propia.

OCTAVO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.151 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE AGOSTO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68133a7ecd99adad263d08c2c0569d1b9282c6dc680592c58baf7036e39be41**

Documento generado en 24/08/2022 04:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (ACUMULACIÓN/MENOR)

RADICADO: J01-2016-00568-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita que se decrete una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con M.I 300-291379 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, denunciado como de propiedad del demandado **TULIO RAMIREZ MUÑOZ**. Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: ABSTENERSE por ahora de decretar la otra medida cautelar peticionada, toda vez que la cautela ordenada en el numeral anterior, se considera suficiente para garantizar el pago del crédito y las costas procesales que se cobran dentro del presente proceso. Ello, en atención a lo reglado en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P. Esta decisión se mantendrá, hasta tanto no se allegue al plenario la nota devolutiva de la Oficina respectiva donde se informe si se hizo o no efectiva la medida cautelar ya decretada.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 151 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fec22d3da04854f9ad35b2b74be844772791ba6cd0b9bd328a0212a94e134d**

Documento generado en 24/08/2022 04:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la presente demanda acumulada. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 24 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Se encuentra al Despacho la anterior solicitud de acumulación de demanda ejecutiva impetrada por **MARIA FEMY RUEDA DIAZ**, quien actúa en causa propia, en contra de **TULIO RAMIREZ MUÑOZ** y **ESPERANZA MUÑOZ CASTRO**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso seria librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda acumulada, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

(i) Atendiendo lo reglado en los artículos 84 y 422 del C.G.P, se deberá allegar por la parte actora dentro del término de la subsanación el documento idóneo en copia digitalizada que sirve de título ejecutivo objeto del cobro judicial, esto es, la letra de cambio suscrita por la parte demandada **TULIO RAMIREZ MUÑOZ** y **ESPERANZA MUÑOZ CASTRO**. Ello, en razón a que dicho cartular, a pesar de relacionarse como un anexo de la demanda, no se allegó con el documento contentivo de la demanda.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERA PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Por lo tanto, de acuerdo con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P en concordancia con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se procede a **INADMITIR** la demanda acumulada con el fin de que la parte demandante dentro del termino que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto con la parte motiva,

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, De no hacerlo en el termino conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **151** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 **DE AGOSTO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12^{CP}



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8befdf924db10edb432697315f00dc0637fcf6a9f14cb77cf629966304553ebf**
Documento generado en 24/08/2022 04:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio a través del cual la Cámara de Comercio de Bucaramanga se pronuncia sobre una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**, a través del cual se informa lo siguiente:

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga
Correo electrónico: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 2676 del 13/07/2022
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2017-00176-01
Demandante: VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.
Demandado: JAIRO HERNANDEZ PACHÓN

Respetados Señores:

Les informamos que no hemos procedido de conformidad, en razón a que las medidas cautelares que recaen sobre las acciones en las sociedades por acciones y su posterior cancelación surte efectos con la inscripción en el libro de Registro de Accionistas que se lleva en las Oficinas de Administración de la Sociedad (Art. 415 del C. de Cio.).

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 151 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE AGOSTO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9898d4fa02ec02a32d2f8dd0194972aec93ac0c5546d98ce3efe5e03962153**

Documento generado en 24/08/2022 04:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la presente demanda acumulada. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 24 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Se encuentra al Despacho la anterior solicitud de acumulación de demanda ejecutiva impetrada por la sociedad **VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **JAIRO HERNANDEZ PACHÓN, DAYSE MARLEN DE LA CRUZ VARGAS DE HERNANDEZ y ELBER OMAR VEGA CAMACHO**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso seria librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda acumulada, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso en concordancia con ella la Ley 2213 de 2022, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

(i) Atendiendo lo reglado en los artículos 84 y 422 del C.G.P, se deberá allegar por la parte actora dentro del término de la subsanación uno de los documentos idóneos en copia digitalizada que sirve de título ejecutivo objeto del cobro judicial, esto es, la factura debidamente cancelada contentiva del servicio público de “gas” que soporta esta pretensión: *“Por la suma de CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$14.370) MCTE, correspondiente al servicio de GAS del mes de julio de 2018, Cupón de pago No. 28257”*. Ello, en razón a que dicho documento, a pesar de relacionarse como un anexo de la demanda, no se allegó con el documento contentivo de la demanda.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERA PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Por lo tanto, de acuerdo con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P en concordancia con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se procede a **INADMITIR** la demanda acumulada con el fin de que la parte demandante dentro del termino que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto con la parte motiva,

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, De no hacerlo en el termino conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 151 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE AGOSTO DE 2.022.



CP

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06baa594de91beb5f568b02ea5897523b564facaf70fda415f6d426eb1f2a26c**
Documento generado en 24/08/2022 04:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA/ARCHIVADO)

RADICADO: J002-2017-00395-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** solicita dar cumplimiento al artículo 466 del C.G.P. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

En atención al oficio No. 2357 del 23/06/2022 proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a ese estrado dentro de proceso que allí cursa con el radicado No. **680014003004-2017-00693-01**, con el fin de informarle que dentro del plenario no se practicó diligencia de secuestro ni avalúo sobre el bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **080-58614**, el cual fue dejado a disposición por existir embargo de remanente a favor de ese Juzgado. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 151 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d20e8a6b4d5827b31c35aa304f1887afb8f3369ade83f95736eff95627d05c**

Documento generado en 24/08/2022 04:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)
RADICADO: J03-2017-00644-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$133.671.433,71)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 24/08/2022.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 0151 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b49b79136a7cc8d827a61cf8aff5f7601c31cd73052f8a4e31b6145eacc977**

Documento generado en 24/08/2022 03:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO #				J03-2017-00644				TITULO: PAGARÉ									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im= \{ [(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	23-nov-16	Saldo inicial		21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$53.741.983,00	\$53.741.983,00
1	30-nov-16	Intereses de mora	7	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$294.613,21	\$0,00	\$294.613,21	\$294.613,21	\$0,00	\$53.741.983,00	\$54.036.596,21
2	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.317.031,47	\$0,00	\$1.317.031,47	\$1.611.644,68	\$0,00	\$53.741.983,00	\$55.353.627,68
3	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.335.459,16	\$0,00	\$1.335.459,16	\$2.947.103,83	\$0,00	\$53.741.983,00	\$56.689.086,83
4	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.204.783,83	\$0,00	\$1.204.783,83	\$4.151.887,66	\$0,00	\$53.741.983,00	\$57.893.870,66
5	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.335.459,16	\$0,00	\$1.335.459,16	\$5.487.346,82	\$0,00	\$53.741.983,00	\$59.229.329,82
6	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.291.357,99	\$0,00	\$1.291.357,99	\$6.778.704,81	\$0,00	\$53.741.983,00	\$60.520.687,81
7	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.334.933,57	\$0,00	\$1.334.933,57	\$8.113.638,38	\$0,00	\$53.741.983,00	\$61.855.621,38
8	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.291.357,99	\$0,00	\$1.291.357,99	\$9.404.996,37	\$0,00	\$53.741.983,00	\$63.146.979,37
9	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.316.503,99	\$0,00	\$1.316.503,99	\$10.721.500,36	\$0,00	\$53.741.983,00	\$64.463.483,36
10	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.316.503,99	\$0,00	\$1.316.503,99	\$12.038.004,35	\$0,00	\$53.741.983,00	\$65.779.987,35
11	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.247.965,91	\$0,00	\$1.247.965,91	\$13.285.970,26	\$0,00	\$53.741.983,00	\$67.027.953,26
12	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.272.531,97	\$0,00	\$1.272.531,97	\$14.558.502,23	\$0,00	\$53.741.983,00	\$68.300.485,23
13	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.221.230,45	\$0,00	\$1.221.230,45	\$15.779.732,68	\$0,00	\$53.741.983,00	\$69.521.715,68
14	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.252.273,15	\$0,00	\$1.252.273,15	\$17.032.005,83	\$0,00	\$53.741.983,00	\$70.773.988,83
15	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.247.997,87	\$0,00	\$1.247.997,87	\$18.280.003,70	\$0,00	\$53.741.983,00	\$72.021.986,70
16	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.141.360,24	\$0,00	\$1.141.360,24	\$19.421.363,94	\$0,00	\$53.741.983,00	\$73.163.346,94
17	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.247.463,21	\$0,00	\$1.247.463,21	\$20.668.827,15	\$0,00	\$53.741.983,00	\$74.410.810,15
18	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.196.422,00	\$0,00	\$1.196.422,00	\$21.865.249,15	\$0,00	\$53.741.983,00	\$75.607.232,15
19	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.234.614,49	\$0,00	\$1.234.614,49	\$23.099.863,64	\$0,00	\$53.741.983,00	\$76.841.846,64
20	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.186.048,11	\$0,00	\$1.186.048,11	\$24.285.911,76	\$0,00	\$53.741.983,00	\$78.027.894,76
21	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.212.589,48	\$0,00	\$1.212.589,48	\$25.498.501,23	\$0,00	\$53.741.983,00	\$79.240.484,23
22	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.207.741,96	\$0,00	\$1.207.741,96	\$26.706.243,20	\$0,00	\$53.741.983,00	\$80.448.226,20
23	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.161.583,01	\$0,00	\$1.161.583,01	\$27.867.826,21	\$0,00	\$53.741.983,00	\$81.609.809,21
24	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.191.009,61	\$0,00	\$1.191.009,61	\$29.058.835,82	\$0,00	\$53.741.983,00	\$82.800.818,82
25	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.144.855,99	\$0,00	\$1.144.855,99	\$30.203.691,81	\$0,00	\$53.741.983,00	\$83.945.674,81
26	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.178.559,70	\$0,00	\$1.178.559,70	\$31.382.251,51	\$0,00	\$53.741.983,00	\$85.124.234,51
27	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.165.536,00	\$0,00	\$1.165.536,00	\$32.547.787,51	\$0,00	\$53.741.983,00	\$86.289.770,51
28	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.078.016,01	\$0,00	\$1.078.016,01	\$33.625.803,51	\$0,00	\$53.741.983,00	\$87.367.786,51
29	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.176.933,56	\$0,00	\$1.176.933,56	\$34.802.737,07	\$0,00	\$53.741.983,00	\$88.544.720,07
30	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.135.946,55	\$0,00	\$1.135.946,55	\$35.938.683,63	\$0,00	\$53.741.983,00	\$89.680.666,63
31	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.175.306,90	\$0,00	\$1.175.306,90	\$37.113.990,52	\$0,00	\$53.741.983,00	\$90.855.973,52
32	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.134.897,32	\$0,00	\$1.134.897,32	\$38.248.887,84	\$0,00	\$53.741.983,00	\$91.990.870,84
33	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.172.052,01	\$0,00	\$1.172.052,01	\$39.420.939,86	\$0,00	\$53.741.983,00	\$93.162.922,86
34	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.174.222,17	\$0,00	\$1.174.222,17	\$40.595.162,02	\$0,00	\$53.741.983,00	\$94.337.145,02
35	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.135.946,55	\$0,00	\$1.135.946,55	\$41.731.108,57	\$0,00	\$53.741.983,00	\$95.473.091,57
36	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.162.274,86	\$0,00	\$1.162.274,86	\$42.893.383,44	\$0,00	\$53.741.983,00	\$96.635.366,44
37	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.120.710,72	\$0,00	\$1.120.710,72	\$44.014.094,16	\$0,00	\$53.741.983,00	\$97.756.077,16
38	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.151.934,15	\$0,00	\$1.151.934,15	\$45.166.028,31	\$0,00	\$53.741.983,00	\$98.908.011,31
39	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.144.301,22	\$0,00	\$1.144.301,22	\$46.310.329,53	\$0,00	\$53.741.983,00	\$100.052.312,53
40	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.084.504,50	\$0,00	\$1.084.504,50	\$47.394.834,03	\$0,00	\$53.741.983,00	\$101.136.817,03
41	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.154.112,89	\$0,00	\$1.154.112,89	\$48.548.946,92	\$0,00	\$53.741.983,00	\$102.290.929,92
42	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.102.787,65	\$0,00	\$1.102.787,65	\$49.651.734,57	\$0,00	\$53.741.983,00	\$103.393.717,57



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandado **JUAN CARLOS LLANOS MAYORGA** en las siguientes entidades financieras: **BANCO AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCO OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO W S.A., FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, FINANDINA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO POPULAR, BANCAMIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCOMPARTIR y BANCOOMEVA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$230.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a sus destinatarios.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 151** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE AGOSTO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfea24fe246b64ba8efab6e39ce27c4ae69a7113ea305a271637be3a9837c230**

Documento generado en 24/08/2022 03:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **RAQUEL CARVAJAL VELANDIA** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso ejecutivo distinguido con el radicado No. **68001400302420170011700** adelantado en el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$14.071.076.00)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 151 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc7b1b02de9ab61f4273f33d105577d40ba8f5263b2049571580385b5cafc8e**

Documento generado en 24/08/2022 04:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S a favor del demandado **NELSON FERNANDO PALOMINO DIAZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCO AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCO OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO W S.A., FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, FINANDINA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO POPULAR, BANCAMIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCOMPARTIR y BANCOOMEVA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$100.600.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que

se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a sus destinatarios.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 151** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE AGOSTO DE 2.022.**



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ef32cdf9c72de7e0236c967fd979344c7eadf8c0300d6653ef4693570dbdae**
Documento generado en 24/08/2022 04:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que dentro del término concedido se presentó subsanación a la demanda acumulada dentro del trámite de la referencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Subsanada la demanda y observándose que tanto ella como sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal, se concluye que en estos momentos ésta reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P, y viene acompañada por los anexos requeridos por el artículo 84 *ibídem*. De otra parte, los documentos allegados como base del recaudo dan lugar al procedimiento ejecutivo por autorización del artículo 14 de la Ley 820 de 2.003 y el artículo 1668 del Código Civil, pues los mismos prestan mérito ejecutivo en contra de la parte demandada, salvo lo que atañe a la pretensión del literal C) del numeral 1º del libelo de la demanda, toda vez que no se aportó en – copia digitalizada- la factura de servicio público por el servicio de “gas” de que trata el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, ya que el documento aportado para solventar dicha pretensión no presta mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR acumular a la demanda ejecutiva interpuesta por la sociedad **INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA.** a la actuación judicial que se sigue en esta sede en contra de los demandados **FERNANDO ARIZA OLARTE** y los **HEREDEROS DETERMINADOS (PAULINA LEON DE SANABRIA, AMPARO LEON GAMARRA, DIANA CAROLINA LEON TIUSO, JAVIER MAURICIO LEON TIUSO, OSCAR FERNANDO LEON TIUSO, MARIA CRISTINA LEON YEPES y MARIA ELENA LEON YEPES)** de la señora **LUZ AMANDA LEON GAMARRA** y demás **HEREDEROS INDETERMINADOS.** Désele a la acumulación el trámite previsto en el artículo 463 del C.G.P.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra de **FERNANDO ARIZA OLARTE** y los **HEREDEROS DETERMINADOS (PAULINA LEON DE SANABRIA, AMPARO LEON GAMARRA, DIANA CAROLINA LEON TIUSO, JAVIER MAURICIO LEON TIUSO, OSCAR FERNANDO LEON TIUSO, MARIA CRISTINA LEON YEPES y MARIA ELENA LEON YEPES)** de la deudora fallecida **LUZ AMANDA LEON GAMARRA** y demás **HEREDEROS INDETERMINADOS**, y a favor de la sociedad demandante **INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA.**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen:

A. La suma de **CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$120.240.00)**, por concepto del servicio público domiciliario de agua generado en el inmueble objeto del contrato de arrendamiento durante el periodo facturado del mes de diciembre del 2.021.

B. Los intereses moratorios de la anterior suma generados desde el 09/02/2022 y hasta el pago total de la obligación en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil. Ello, en razón a lo previsto en la sentencia C-389/02 emitida por la Corte Constitucional que declaró exequible el inciso 2° del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, bajo el entendido que en cuanto a la tasa de interés moratorio se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil a los usuarios de inmuebles residenciales.

C. La suma de **SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$79.136.00)**, por concepto del servicio público domiciliario de energía generado en el inmueble objeto del contrato de arrendamiento.

D. Los intereses moratorios de la anterior suma generados desde el 03/02/2021 y hasta el pago total de la obligación en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil. Ello, en razón a lo previsto en la sentencia C-389/02 emitida por la Corte Constitucional que declaró exequible el inciso 2° del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, bajo el entendido que en cuanto a la tasa de interés moratorio se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil a los usuarios de inmuebles residenciales.

TERCERO: DENEGAR mandamiento de pago respecto a la pretensión contenida en el literal C) del numeral 1° de la demanda, según lo motivado en esta decisión.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada **FERNANDO ARIZA OLARTE** y a los **HEREDEROS DETERMINADOS (PAULINA LEON DE SANABRIA, AMPARO LEON GAMARRA, DIANA CAROLINA LEON TIUSO, JAVIER MAURICIO LEON TIUSO, OSCAR FERNANDO LEON TIUSO, MARIA CRISTINA LEON YEPES y MARIA ELENA LEON YEPES)** de la deudora fallecida **LUZ**

AMANDA LEON GAMARRA en la forma indicada en el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P, es decir, por estado, y adviértase a los ejecutados que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

QUINTO: ORDENAR suspender el pago de los acreedores de los demandados y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución en contra de los deudores **FERNANDO ARIZA OLARTE** y los **HEREDEROS DETERMINADOS (PAULINA LEON DE SANABRIA, AMPARO LEON GAMARRA, DIANA CAROLINA LEON TIUSO, JAVIER MAURICIO LEON TIUSO, OSCAR FERNANDO LEON TIUSO, MARIA CRISTINA LEON YEPES y MARIA ELENA LEON YEPES)** de la deudora fallecida **LUZ AMANDA LEON GAMARRA** y demás **HEREDEROS INDETERMINADOS**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P, modificado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios.

SEXTO: DECRETAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la deudora fallecida **LUZ AMANDA LEON GAMARRA** que se crean con derecho a intervenir en este proceso ejecutivo, para lo cual se procederá conforme a lo establecido en los artículos 87 y 108 del C.G.P. El emplazamiento se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios.

SÉPTIMO: Prevenir a la parte ejecutante que deberá mantener bajo cadena de custodia los títulos ejecutivos que se presentaron en copia para hacerlos valer en esta acción de cobro, y en caso de solicitarle la exhibición de dichos documentos en

original deberá proceder de manera inmediata a ponerlos a disposición del proceso de la referencia.

OCTAVO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOVENO: Requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión, se sirva precisar si por causa de las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago, se recibió algún tipo de pago por dicho sujeto procesal, con ocasión al contrato de seguro o afianzamiento que se realizó con la empresa **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.**

DECIMO: Ratificar en materia de este trámite de acumulación de demanda ejecutiva, el poder otorgado en su momento por la parte ejecutante a la abogada **YENNY CAROLITA MOTTA MORENO**, quien se identifica con la T.P. 205.031 del C.S.J.

UNDÉCIMO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 151 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef406607a4a5bdcd01c27c14c5c10dffe1d2ae45facce4f943579c723ef89569**

Documento generado en 24/08/2022 04:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante y el demandado **JESUS LEONARDO PLATA GRANADOS**, quien actúa en causa propia y como abogado de la ejecutada **HERLY CECILIA DUQUE CHIQUIZA**, presentan la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró una medida de embargo de remanente o los bienes que se llegaren a desembargar respecto del ejecutado **JORGE PLATA FLOREZ** que obra a favor del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado con la radicación **68001-40-03-002-2019-00087-00**. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en compañía del ejecutado **JESUS LEONARDO PLATA GRANADOS**, quien actúa en causa propia y como abogado de la ejecutada **HERLY CECILIA DUQUE CHIQUIZA**, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción frente a los bienes de los ejecutados **GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA**, **HERLY CECILIA DUQUE CHIQUIZA** y **JESUS LEONARDO PLATA GRANADOS**. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Los bienes aquí embargados de propiedad del **JORGE PLATA FLOREZ** quedan a disposición del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado No **68001-40-03-002-2019-00087-00**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio No. 1533 de fecha 07/09/2020. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes y conversión de títulos judiciales.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada **GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA, HERLY CECILIA DUQUE CHIQUIZA y JESUS LEONARDO PLATA GRANADOS** para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informen en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

QUINTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante y **JESUS LEONARDO PLATA GRANADOS**, quien actúa en causa propia y como abogado de la ejecutada **HERLY CECILIA DUQUE CHIQUIZA**, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 151 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60cebb1ba9c0ff80c77285151119ed22ac5d1d6b4217267d82a8ffa620e35eb0**

Documento generado en 24/08/2022 04:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J002-2019-00066-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de **ESTADOS No. 151** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE AGOSTO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 26/08/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 30/08/2022.

Se fija en lista No.151

Bucaramanga, 25 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

VMR



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc95f3b2931660c6151bd2ef0b45ada46535b3032892461b9d02cadeca101323**

Documento generado en 24/08/2022 04:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la abogada de la parte demandante allega renuncia de poder. Asimismo, la parte ejecutante arrimo un poder y solicita correr traslado de unos avalúos. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad a lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., se procede a reconocer personería al abogado **JUAN SEBASTIAN CEPEDA GONZALEZ**, quien se identifica con la T.P. No. 290.072 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en la forma y términos en que le fue conferido el acto de apoderamiento. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita el poder ofrecido con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

2. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá por ahora de entrar a proveer acerca del avalúo catastral y comercial allegado al plenario, toda vez que dicha petición no cumple en estos momentos con los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, esto es, que el bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-276858, se encuentre debidamente secuestrado dentro de las presentes diligencias.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte demandante con el fin de que se sirva informar a las presentes diligencias el trámite impartido al despacho comisorio No. **104** de fecha **24/10/2019** dirigido al señor Alcalde Bucaramanga, el cual fue retirado para el día 31/10/2019.

recibi:
Juan Sebastian Cepeda
Gonzalez
31-10-2019.

4. En caso de no haberse evacuado dicha comisión, la parte ejecutante deberá gestionar la devolución del despacho comisorio ante la autoridad comisionada, para que este Juzgado proceda a practicar dicha diligencia de manera directa.
5. Haciendo uso de los poderes de ordenación e instrucción y con el fin de constatar la actual situación jurídica del inmueble embargado, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora para que allegue de manera completa al expediente el certificado de tradición y libertad que corresponde al bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-276858.
6. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar por tercera vez al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de esta causa, con el fin de que se sirva allegar con carácter “urgente” la publicación del emplazamiento surtido con el ejecutado **HUGO GAVILAN LEÓN**, por cuanto dicha actuación se echa de menos dentro del proceso que se remitió digitalizado a los juzgados de ejecución. Cabe resalta, que lo anterior le fue comunicado con anterioridad con los oficios Nos. 1107 y 2813 del 26/04/2021 y 20/09/2021. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario.
7. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **151** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE AGOSTO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba44e9f5fba6f21169a6bc11b09373eb7c419d433b5da5ec6d02e5284347f8c**

Documento generado en 24/08/2022 04:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>